

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PROGRAMA D.A.R.E. DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

## **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

### Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo del Programa D.A.R.E. del Ayuntamiento de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas, públicas y privadas.

### Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplica supletoriamente el Reglamento para los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

### Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo del Programa D.A.R.E. del Ayuntamiento de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, integrado por representantes de los sectores público y privado del municipio, cuya finalidad es la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones.

2. El Consejo Consultivo del Programa D.A.R.E. del Ayuntamiento de Guadalajara, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

### Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Consejo: El Consejo Consultivo del Programa D.A.R.E. del Ayuntamiento de Guadalajara;

II. Municipio: El Municipio de Guadalajara, Jalisco;

III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Guadalajara;

IV. Programa D.A.R.E.: El programa de la educación para resistir el uso y abuso de las drogas;

V. Presidente: El Presidente del Consejo; y

VI. Secretario: El Secretario Técnico.

Artículo 5.

1. El Consejo tiene por objeto impulsar, apoyar y difundir las actividades y logros del Programa D.A.R.E., así como incitar a los sectores públicos y privados a realizar aportaciones económicas para la ejecución de dicho programa, de conformidad al Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara; o aportaciones en especie conforme a la legislación civil.

Artículo 6.

1. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo tiene su domicilio en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

## **Capítulo Segundo Estructura Orgánica e Integración del Consejo**

Artículo 7.

1. El Consejo se integra por:

- I. El Presidente Municipal o, en su caso, la persona que éste designe para fungir como Presidente del Consejo;
  - II. Un Secretario Técnico, el cual es designado por el Presidente del Consejo;
  - III. Un Tesorero, quien será el titular de la Tesorería Municipal;
  - IV. Los regidores presidentes de las siguientes Comisiones Edilicias:
    - a) Educación;
    - b) Salud, Higiene y Combate a las Adicciones; y
    - c) Seguridad Pública y Prevención Social.
  - V. Los titulares de las siguientes dependencias municipales:
    - a) Dirección General de Seguridad Pública;
    - b) Dirección General de Educación; y
    - c) Dirección General de Servicios Médicos.
  - VI. Un representante de las siguientes organizaciones de la sociedad:
    - a) Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara; y
    - b) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.
  - VII. Los demás que con carácter de invitados temporales o permanentes, sean aceptados por el Consejo, los cuales cuentan exclusivamente con derecho a voz.
2. Cada uno de los titulares y representantes a que se hace referencia en este artículo, debe designar su respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, Consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo, la citada designación.
3. Los consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, a excepción del Secretario y el Tesorero quienes sólo tienen derecho a voz. En caso de ausencia del propietario, el consejero suplente tiene el derecho a voz y voto.

Artículo 8.

1. El Consejo, por conducto del Secretario, puede invitar a personas del sector público, privado o social, para que aporten sus experiencias y conocimientos en

las materias propias del Consejo. Dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9.

1. Los integrantes del Consejo permanecen en su encargo durante el periodo constitucional en el que son designados. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan.

Artículo 10.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no son remunerados y, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 11.

1. La designación del Presidente debe realizarse a más tardar dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir del día en que inicie el periodo constitucional de la administración pública municipal.

2. El Consejo debe estar conformado dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir de la designación del Presidente.

Artículo 12.

1. Para ocupar los cargos de Presidente y Secretario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser una persona de reconocida solvencia moral;

III. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

IV. Contar con título profesional relacionado con la materia y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y

V. Acreditar que cuenta con una experiencia mínima de 1 año en materia de educación, combate a las adicciones o seguridad pública.

### **Capítulo Tercero**

#### **Atribuciones del Consejo**

Artículo 13.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Determinar en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, los tiempos, lugares, supervisión y metodología de evaluación del Programa D.A.R.E.;

II. Promover las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Programa D.A.R.E. y los plasmados en este ordenamiento;

III. Impulsar y procurar que en cada ciclo escolar se imparta de forma adecuada y constante el programa D.A.R.E. en todas las escuelas ubicadas en el municipio, de acuerdo con los convenios de coordinación con la Secretaría de Educación del Estado;

IV. Fomentar que los sectores público y privados brinden apoyo al programa a través de aportaciones económicas o en especie;

V. Difundir mediante diversos medios los objetivos y proyectos del programa;

- VI. Expedir su reglamento interno; y
- VII. Las demás que le señalen los reglamentos y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

#### **Capítulo Cuarto** **Obligaciones del Consejo y de sus Integrantes**

##### Artículo 14.

- 1. El Consejo está obligado a:
  - I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
  - II. Asentar sus acuerdos en actas;
  - III. Establecer los lineamientos generales, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, conforme a los cuales deberán efectuarse las acciones señaladas en el presente ordenamiento;
  - IV. Observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en las materias que le competen;
  - V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda el Presidente del Consejo;
  - VI. Presentar al Ayuntamiento un informe general anual dentro de los primeros tres meses del año, respecto del estado que guarda el Consejo;
  - VII. Vigilar que las aportaciones económicas o en especie que se realicen a favor del Programa D.A.R.E. se lleven a cabo con estricto apego a lo señalado por el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara y la legislación civil; y
  - VIII. Las demás que les confiera expresamente los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento de Guadalajara.

##### Artículo 15.

- 1. Son obligaciones del Presidente del Consejo:
  - I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - II. Desahogar el orden del día de las sesiones;
  - III. Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
  - IV. Presentar trimestralmente al Consejo el informe de actividades; y
  - V. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

##### Artículo 16.

- 1. Son obligaciones del Secretario del Consejo:
  - I. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y remitirles el orden del día respectivo;
  - II. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo con la anticipación señalada en este reglamento;
  - III. Preparar y entregar a los miembros del Consejo la documentación inherente a los asuntos a tratar en las sesiones;
  - IV. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes del Consejo y de los invitados;

- V. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo; y
- VII. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 17.

- 1. Son obligaciones del Tesorero:
  - I. Administrar la correcta aplicación y destino de las aportaciones económicas y en especie obtenidas en beneficio del Programa D.A.R.E.;
  - II. Proponer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos aportados para el cumplimiento del objeto del Consejo; y
  - III. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 18.

- 1. Son obligaciones de los consejeros:
  - I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;
  - II. Acatar los acuerdos tomados por el Consejo y cumplir con las funciones que les sean encomendadas por el mismo, además de las actividades que en función de su representación les correspondan;
  - III. Coadyuvar a la realización de los objetivos del Consejo; y
  - IV. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

## **Capítulo Quinto Sesiones y Acuerdos del Consejo**

Artículo 19.

- 1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.

- 1. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:
  - I. La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente;
  - II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de no existir quórum, se emite una segunda convocatoria dentro de las 48 horas siguientes, para sesionar válidamente con los consejeros presentes;
  - III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo;

IV. Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos;

V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; y

VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.** Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

**Cuarto.** La toma de posesión del cargo del Presidente del Consejo que desempeñará dicho cargo durante la Administración Municipal 2007-2009, debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**Quinto.** Gírese atento oficio a los servidores públicos y ciudadanos que se desempeñarán como miembros del Consejo Consultivo del Programa D.A.R.E. del Ayuntamiento de Guadalajara, para efectos de la integración y conformación del mismo.

**Sexto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de enero de 2008, promulgado el 18 de enero de 2008 y publicado el 30 de enero de 2008 en la *Gaceta Municipal*.**